

en favor de los mismos se consignase en dicho dictamen, no podian estar conformes en que en él constasen, puesto que no habiendo hecho mas que cumplir con su deber, replicaban a la corporacion se suprimiesen tanto aquellas como el voto de gracias.

El Sr. Clor contestó que no solamente deben consignarse dichas frases y voto de gracias en el informe por la defensa que los mencionados representantes han mostrado en su gestion en interes del pais, sino que hay mas era preciso se hiciera publico, por cuanto con ello se demostraba que la Diputacion unánimemente se hacia solidaria de su conducta y adheridos a esta manifestacion los Sres. Guiso y Oñate lo hicieron igualmente todos los demas Diputados, quedando por consiguiente aprobado el dictamen sin modificacion alguna. Dice asi:

Informe sobre el resultado de las conferencias de los Sres. Comisionados de esta Diputacion para la aplicacion de la Ley de alcoholes en Alava.

"Excmo. Señor: La Comision especial nombrada por H.C. para ocuparse del primer punto de la convocatoria a estas sesiones extraordinarias o sea respecto al resultado de las gestiones y conferencias celebradas por los Sres. Comisionados sobre la aplicacion de la Ley de Alcoholes de 21 de Junio último en esta provincia, despues de haber oido a los referidos Comisionados Sres. Trasarabal, Salazar y Lano y enterados por sus explicaciones y lecturas de las actas de las conferencias celebradas, la informante no puede menos de consignar un voto expreso de gracias a favor de dichos señores representantes, aprobando su conducta por la defensa y enérgica actitud al reclamar los derechos que a la Provincia podria asistirles, habiendo visto con sentimiento que no obstante las razones alegadas por dichos Comisionados, el Sr. Ministro de Hacienda interpretando en sentido contrario los argumentos aducidos no ha estimado sus fundamentos y segun aparece del Real decreto de 24 de Septiembre p.p. de a la Provincia de Alava se le encabera en la cantidad de Pesetas 42.163'75 aplicándole la poblacion de hecho del censo de 1877 por el impuesto especial de consumos sobre alcoholes, aguardientes y licores establecido por la Ley de 21 de Junio último. Como quiera que a tenor de dicha soberana disposicion aun cuando la considere la informante que no se atiene a las

reclamaciones a que aspira V. E. no obstante se tiene que acatar y cumplir en vista de lo cual es de parecer. = 1.º Que V. E. apruebe la conducta de los tres comisionados en el asunto de referencia haciéndose solidarios de aquella y consignando un voto expreso de gracias en favor de los tres Garzarabal, Gans y Salazar. = 2.º Que la cantidad referida de Pesetas 42.163'75, a tenor del Real decreto de 24 de Setiembre y Ley de 21 de Junio último, se distribuya entre los Ayuntamientos de la Provincia por medio de encabezamiento aumentando las cuotas por el concepto de consumo, a razón de pesetas 0'25 por habitante de la población de hecho a todos los Ayuntamientos a excepción del de Vitoria que lo será de una peseta por dicha población de hecho, deduciendo a todos las cuotas que vienen satisfaciendo por concepto de patentes y gastos de recaudación que aparecen en la segunda casilla del estado demostrativo que figura en la colección de disposiciones sobre el impuesto especial de consumo referido, publicado el año próximo pasado: y = 3.º Que para la aplicación de dichas disposiciones para el asunto a la comisión provincial la que con la urgencia que el caso requiere, circule a los Ayuntamientos todos de la Provincia las órdenes oportunas para que recauden el impuesto referido e incluyan su importe en los presupuestos adicionales que los municipios estarán formando en la presente época y para que la Oficina de Intervención haga lo propio en los adicionales provinciales y resuelva cuantos casos prácticos puedan ocurrir en la aplicación de las citadas disposiciones. = Tal es su parecer; V. E. no obstante resolverá como siempre lo mas acertado. = Vitoria 9 de Octubre de 1889. = Álvaro Obis. = Dionisio de Oñate. = Vicente G. de Echazarri. = Benito de Guineá."

A continuación el Sr. Guineá dijo que como individuo de la comisión especial nombrada para emitir informe sobre el 2.º punto de la convocatoria referente a varios asuntos de la Escuela Práctica de Agricultura, descaba que por los tres comisionados que últimamente han estado en Madrid se diesen algunas explicaciones acerca de las indicaciones que se les había hecho y de los cuales se hace mención en cartas obrantes en

esta Diputacion, y por haberse tratado en las conferencias
tenidas en dicho Madrid con caracter oficioso relacionadas con
la citada Escuela Práctica.

El Sr. Salazar a nombre de sus compañeros de Comision dió
extensas y claras explicaciones de las conferencias que sobre el
particular habian tenido así como de las indicaciones que se
les hiciera en el Ministerio de Fomento respecto del destino que
podiera darse a la Escuela Práctica de Agricultura de la Pro-
vincia convirtiéndola en granja experimental a cargo del go-
bierno y al plantamiento en la misma de una Escuela de Peri-
tos Agrónomos con caracter de ^{enseñanza} Oficial atendida tambien por el
Estado; y despues de una suplia detenida y minuciosa discu-
sion, se acordó por unanimidad convocar a todos los Pres-
tadores de Provincia y a los Diputados residentes para que con
su experiencia e ilustrado criterio ayudaran a la Diputa-
cion en el estudio y resolucion de asunto tan trascendental
y grave.

Señalase la hora de las once de la mañana del dia in-
mediato para la convocatoria a que se refiere el anterior acuer-
do, y se dió por terminada la sesion de cuyo resultado se
extiende la presente acta que firma el Sr. Presidente con
nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos. Entre
lineas = enseñanza = vale.

[Firma] *[Firma]* *[Firma]*



[Firma]
[Firma]

[Firma]
[Firma]